

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez que, el día 4 de febrero de 2021, el codemandado **Víctor Zapata Rúa**, a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico remitido al despacho, presentó contestación a la demanda. Adicionalmente, el día sábado 6 de febrero del corriente año, el apoderado judicial de la parte demandante, de manera virtual, radico memorial. A despacho para que provea, Medellín, 10 de febrero de 2021.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandantes</b>	Camilo Restrepo Betancur y otros.
<b>Demandados</b>	Flota Bernal S.A y otros.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2019 00661</b> 00
<b>Sust. No. 129 de 2021</b>	Incorpora al expediente – Notifica por conducta concluyente - Requiere parte demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, contestación a la demanda, que fuere presentada de manera virtual, el día 4 de febrero del año 2021, por intermedio de la apoderada judicial del señor **Víctor Ernesto Zapata Rúa**. En atención a ello, de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del art. 301 del C.G.P, se procede a tener por notificado mediante **conducta concluyente** al codemandado en mención, desde el 10 de febrero del año 2021.

Igualmente, se procede a reconocer personería jurídica a la abogada **Lina María Corrales Agudelo**, portadora de la tarjeta profesional n° **110.601** del C. S. de la J., para que represente al codemandado **Víctor Ernesto Zapata Rúa**, en los términos del poder conferido.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el mismo correo que se informa sobre la concesión de poder a la abogada, también se presentó la contestación de

la demanda, se tendrá la contestación arrimada, como presentada de manera oportuna.

Cabe advertir que, de las excepciones y objeción al juramento estimatorio, se dará traslado a la parte demandante, una vez se encuentre integrado el contradictorio.

**Segundo.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado virtualmente, el día 6 de febrero hogaño, el cual, por ser radicado en día y hora no hábil, se tendrá por presentado el 8 de febrero de 2021, por medio del cual, el apoderado de la parte demandante, informa que ya no considera necesario volver a notificar al codemandado **Víctor Ernesto Zapata Rúa**, dado que, su apoderada judicial ya presentó contestación a la demanda, por lo que habrá de tenerse por notificado de manera concluyente. En efecto, dicha notificación ya no se hace necesaria, por lo expuesto en el numeral anterior.

**Tercero.** Se **requiere** nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que aporte las certificaciones que la empresa de mensajería debe efectuar al tenor de consagrado en el inc. 4 del art. 292 del C.G.P., dado que se requieren, no solo porque es una exigencia de ley, sino que además, para dejar las constancias pertinentes y hacer el adecuado conteo de los términos judiciales, que corresponden a las notificaciones por aviso efectuadas a los codemandados **Flota Bernal S.A.** y **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 023.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**